



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 29 de enero de 1987

Año VI. Núm. 11

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden sobre medidas de fomento de empleo y cooperativismo

Página

114

Página

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre, de la Consjeria de la Presidencia por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, correspondiente a la categoría profesional de Ayudante Técnico Sanitario (Fisioterapeuta)

115

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

Acuerdo por el que se regula el procedimiento para hacer efectivas las subvenciones concedidas con destino a la financiación de las obras incluidas en el Plan Regional de Obras y Servicios de 1987. Comarcas de Acción Especial, régimen de acción comunitaria e instalaciones deportivas

115

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE Comisión de Urbanismo de La Rioja

Acuerdos

116

Acuerdo sobre la delimitación de suelo urbano de Arnedillo

117

Acuerdo sobre el Plan Parcial. — Sector R.1.2 "Entreviñas" de Arnedo

117

Acuerdo sobre la modificación del Plan General, Polígono B, R.A.1.4 de Fuenmayor

118

Acuerdo sobre el Plan Parcial A.2 de San Vicente de la Sonsierra

118

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Circular 7-87, reiterando la obligatoriedad del uso del modelo oficial del Escudo de España

118

Circular n.º 8-87 sobre delegación de facultades en favor del Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de esta provincia en materia de armas

119

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Recaudación de Tributos del Estado en la Zona Segunda de Haro

Expediente administrativo de apremio

119

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Reclamación de cuotas

120

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Exposición pública de las Cuentas Generales del ejercicio de 1985

120

IV. Administración de Justicia

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edictos

120

Edicto de subasta

121

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

121

Edicto

121

Sentencia

122

Edicto

122

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edictos de subasta

122

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Sentencias

122

JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de citación

123

Cédulas de notificación

123

JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO

Cédulas de emplazamiento

123

JUZGADO DE DISTRITO DE ALFARO

Sentencia

123

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Devolución de fianza

124

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Solicitud de licencia para adoptar medidas correctoras en un taller de fabricación e instalación de muebles de cocina

124

COMUNIDAD DE REGANTES DE BADARAN

Convocatoria de Junta General constitutiva

124

COMUNIDAD DE REGANTES DE IGEA

Convocatoria de Junta General

124

COMUNIDAD DE REGANTES "LA CHOZA" DE PRADEJON

Convocatoria de Junta General Extraordinaria

124

COMUNIDAD DE REGANTES DE TIRGO

Convocatoria de constitución

124

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 26 de enero de 1987, sobre medidas de fomento de empleo y cooperativismo I.A.14

Artículo 1º.— Es objeto de la presente Orden el desarrollo de medidas de apoyo al empleo y al cooperativismo, dentro de las disponibilidades presupuestarias, mediante los siguientes programas:

- a) Acciones de apoyo al empleo juvenil.
- b) Acciones de apoyo al empleo industrial.
- c) Acciones de apoyo a la contratación en zonas deprimidas.
- d) Acciones de apoyo al autoempleo.
- e) Acciones de apoyo al cooperativismo.

Artículo 2º: Acciones de apoyo al empleo juvenil.— La finalidad de estas acciones es subvencionar a las empresas que contraten a jóvenes menores de 25 años.

El tipo de contrato podrá ser fijo indefinido o temporal con un mínimo de doce meses.

La cuantía de la subvención será de hasta 350.000 pesetas en contrataciones fijas indefinidas, siendo inferior en contratos temporales y otras modalidades de contratación.

Artículo 3º: Acciones de apoyo al empleo industrial.— La finalidad de estas acciones es subvencionar a las empresas industriales, incluyendo las agroalimentarias que contraten desempleados y que conlleven una inversión neta en la empresa.

El tipo de contrato será fijo indefinido.

La cuantía de la subvención será de hasta 275.000 pesetas siendo inferior en contratos a tiempo parcial.

Será requisito indispensable informe favorable emitido por la Consejería de Industria y Comercio sobre la inversión presentada y la viabilidad de puestos de trabajo creados.

Artículo 4º: Acciones de apoyo a la contratación en zonas deprimidas.— La finalidad de estas acciones es subvencionar a las empresas que contraten trabajadores desempleados en las localidades que se citan en el Anexo I de esta Orden.

El tipo de contrato será fijo indefinido.

La cuantía de la subvención será de hasta 275.000 pesetas siendo inferior en contratos a tiempo parcial.

Artículo 5º: Acciones de apoyo al autoempleo.— La finalidad de estas acciones es subvencionar a parados con responsabilidades familiares o jóvenes menores de 25 años que se establezcan como autónomos.

Será requisito indispensable en ambos casos:

- a) Acreditar un tiempo de inscripción mínimo de 6 meses de forma continuada en la Oficina de Empleo.
- b) El no poder acogerse al Real Decreto 1.044/85, de 19 de junio, sobre acumulación de prestaciones por desempleo.
- c) Informe favorable emitido por esta Consejería sobre la viabilidad del proyecto.

La cuantía de la subvención será de hasta 275.000 pesetas.

Se entenderán por trabajadores con cargas familiares, aquellos que tengan, a su cargo, cónyuge, descendiente, ascendiente y otros parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el primer grado inclusive y que no perciban ayuda o pensión alguna o, en caso de percibirla, resulte inferior al salario mínimo interprofesional vigente.

Artículo 6º: Acciones de apoyo al cooperativismo y sociedades anónimas laborales.— La finalidad de estas acciones será la de subvencionar la creación o ampliación de las Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

Modalidad de apoyo:

- a) Apoyo a la creación o incorporación de socios trabajadores.

La cuantía de la subvención será de hasta 275.000 pesetas para aquellos socios trabajadores, siempre que se trate de desempleados que no puedan acogerse a las ayudas que por tal concepto otorga el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

b) Apoyo a la formación.— Financiación de las actuaciones de formación cooperativa o capacitación técnica acogidos al plan general de formación acordado en el convenio: Dirección General de Cooperativas, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- c) Apoyo a la constitución.

—Se subvencionará hasta un 75% de los gastos Notariales de otorgamiento de escritura pública y primera copia.

—Asistencia en la confección de Estatutos sociales o en funciones de asesoramiento y gestión en la fase de legalización por parte de esta Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

d) Se subvencionará hasta un 100% de los gastos de la inscripción en concepto de becas destinadas a la especialización de socios cooperativistas en materia de gestión empresarial.

La cuantía de la subvención podrá ser incrementada en función del interés del proyecto presentado.

e) Apoyo a la asociación de cooperativas destinadas a establecer servicios comunes de comercialización.

La cuantía de la subvención será de hasta un 50% de los gastos de instalación.

f) Podrán establecerse acuerdos de colaboración con asociaciones de cooperativas, tanto en materia de formación como de programas para la promoción y desarrollo cooperativo.

Para la concesión de todas estas subvenciones, será necesario informe favorable emitido por esta Consejería sobre viabilidad del proyecto.

Artículo 7º: Cuantía de las subvenciones.— En ningún caso la cuantía de las subvenciones excederá del 50% de la retribución anual que se asigne al contratado.

En las contrataciones fijas indefinidas o autoempleo de jóvenes menores de 25 años, los contratos de las subvenciones concedidas podrán incrementarse en caso de ser aprobados los proyectos que con tal finalidad fueron presentados al Fondo Social Europeo.

Artículo 8º: Exclusiones. 1.— No podrán acogerse a los beneficios de esta Orden quienes, en los doce meses anteriores a la solicitud, hayan reducido el número de puestos de trabajo, o cuando la subvención por la creación de puestos de trabajo no suponga aumento neto de plantilla.

2.— Igualmente no será objeto de subvención la contratación de personas que hayan estado trabajando con anterioridad en la empresa que solicita dicha subvención.

3.— Tampoco podrán acogerse a los referidos beneficios quienes no se hallen al corriente de sus obligaciones económico-laborales de la Seguridad Social o tributarias, salvo que tenga regularizada su situación en el momento de la solicitud.

4.— No lo serán, asimismo, la contratación de ascendientes, descendientes o colaterales, por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado inclusive, del empresario individual.

Tampoco la de los mismos parientes de cualquiera de los socios en las empresas que revistan forma societaria de carácter personalista o de los miembros de los órganos de gobierno en las constituidas como sociedades, asociaciones o corporaciones de toda clase.

5.— No podrán acogerse a los beneficios de la presente Orden las empresas que desarrollen como actividad principal la venta o degustación de bebidas alcohólicas con o sin espectáculo, incluidos en el C.N.A.E. con los números 652 y 653, así como las empresas que desarrollen la actividad de Salas de Juego tipificadas en el C.N.A.E. con el número 969.

Artículo 9º: Compatibilidades.— Las subvenciones a que se refiere esta Orden, serán compatibles con las bonificaciones de cuotas de la Seguridad Social y con cualquier otro beneficio que pudiera ser aplicable a estas contrataciones según las disposiciones estatales, excepto los beneficios procedentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en materia de contrataciones.

En especial, serán incompatibles, no pudiendo beneficiarse de la presente Orden, quienes pudean acogerse a las ayudas a fondo perdido que se establezcan por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por la creación de puestos de trabajo en sociedades cooperativas y por medio del autoempleo.

Artículo 10: Procedimiento.— Las solicitudes deberán dirigirse a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social antes del 31 de diciembre de 1987, sin que haya transcurrido un mes desde el día siguiente a la celebración del contrato mediante instancia ajustada al modelo oficial que se facilitará en la propia Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

Los documentos irán acompañados de fotocopia para ser compulsada con el original, conforme a la siguiente relación:

- a) D.N.I. del Empresario, si es Sociedad la escritura de constitución.
- b) D.N.I. del trabajador y justificante de estar inscrito como demandante de empleo.

—Certificado expedido por la Oficina de Empleo, o

—Tarjeta de Demanda de Empleo.

c) Contrato de Trabajo registrado en la Oficina de Empleo y Parte de Alta en la Seguridad Social (Modelo A.2.2.).

d) Declaración del Comité de Empresa, Delegado Sindical o Delegados de Personal, en su caso, de que no existen reclamaciones de cantidades pendientes.

e) Libro de Matricula.

f) Licencia Fiscal.

g) Número de Inscripción de la Empresa en la Seguridad Social (A.6).

—En caso de existencia de trabajadores, se acompañarán Boletines de Cotización a la Seguridad Social TC-1 y TC-2 de los doce meses anteriores a la solicitud.

h) Licencia de Apertura del Ayuntamiento y Pago de Tasas.

i) Declaración jurada de hallarse al corriente del pago de las obligaciones tributarias y cuotas de la Seguridad Social.

j) En el caso del programa de Empleo Industrial será necesaria la presentación de un plan de inversiones justificativo de la creación de nuevos puestos de trabajo, así como los justificantes precisos.

k) En el caso del programa de autoempleo o cooperativas, será necesaria la presentación de una memoria justificativa del proyecto de actividad.

l) Cualquier otra documentación relacionada con la contratación que a juicio de la Consejería se precise para la comprobación de la veracidad de los datos aportados.

Artículo 11º.— Presentada la solicitud sin haberse completado la documentación, por la Consejería de Trabajo y Bienestar Social se requerirá a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles complementen la misma, con advertencia de que de no hacerlo así se procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Artículo 12.— Para tener derecho a las subvenciones a que se refiere esta Orden, la creación de empleo deberá producirse en los Centros de Trabajo sitos en el territorio de la Comunidad Autónoma.

La concesión de las correspondientes ayudas y subvenciones se realizará mediante resolución expresa e individualizada del Consejero de Trabajo y Bienestar Social en el que se determinará si se ajusta a lo establecido en las líneas de actuación reconocidas en la presente Orden.

Transcurridos tres meses desde la fecha de la solicitud sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá denegada la misma.

Estimada la solicitud, se abonará el 50% de la subvención en el momento de la concesión, y el resto una vez transcurridos 6 meses desde dicha concesión, previa solicitud y aportación por parte de la Empresa de la documentación acreditativa de la continuidad mediante remisión del recibo salarial de la última mensualidad suscrita por el trabajador y de las copias de los Boletines TC-1 y TC-2 desde la contratación hasta la solicitud del segundo pago.

Artículo 13º: Compromiso del mantenimiento de empleo y seguimiento de las subvenciones.— El solicitante se compromete a mantener el nivel de empleo, al menos durante tres años, en los contratos fijos indefinidos y en los programas de Apoyo al Autoempleo, Cooperativismo y S.A.L. y por el período de duración de los mismos en los contratos temporales.

A estos efectos, cuando en la Empresa se produzca alguna baja, se entenderá incumplido el compromiso si en el plazo máximo de un mes, no se cubre la vacante mediante contratación de un nuevo trabajador de las mismas características que el anterior.

La Consejería de Trabajo y Bienestar Social podrá realizar las comprobaciones periódicas que estime oportunas y tendrá acceso a toda documentación justificativa de la situación contractual, y su continuidad, así como respecto a las demás situaciones contempladas en esta Orden.

Si a juicio de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social el

beneficiario de la subvención incumpliese alguno de los preceptos establecidos en la presente Orden, así como la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las actuaciones legales que le correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Disposición Transitoria.— Dada la existencia de solicitudes presentadas antes del día 31 de diciembre de 1986, que carecían en la fecha reseñada de la totalidad de la documentación requerida, pero que cumplen en la actualidad los requisitos determinados en la Orden de 26 de marzo de 1985 y la Orden de 24 de abril del mismo año, también les será de aplicación lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Final.— La presente Orden será de aplicación a las solicitudes que surtan efecto a partir de la entrada en vigor de la misma, que será el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 26 de enero de 1987.— El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

ANEXO I

Relación de municipios que se incluyen en las zonas de la Sierra y de Cervera, a efectos de Fomento de Empleo.

Zona de la Sierra:

a) **Cuenca del Oja.**— Santurde, Santurdejo, Ojacastro, Pazuengos, Ezcaray y Zorraquín.

b) **Cuenca del Najerilla.**— Brieva de Cameros, Ventrosa, Viniegra de Abajo, Viniegra de Arriba, Canales de la Sierra, Villavelayo, Mansilla, San Millán de la Cogolla, Estollo, Villaverde, Matute, Tobía, Anguiano, Pedrosa, Ledesma de la Cogolla y Castroviejo.

c) **Cuenca del Iregua.**— Viguera, Nestares, Torrecilla en Cameros, Nieva, Almarza, Pinillos, El Rasillo, Villanueva, Gallinero, Ortigosa, Villoslada y Lumbreras.

d) **Cuenca del Leza.**— Leza del Río Leza, Soto, Terroba, San Román, Torre, Muro, Jalón, Cabezón, Hornillos, Laguna, Ajamil y Rabanera, Lagunilla de Jubera, Santa Engracia de Jubera y Robres del Castillo.

e) **Cuenca del Cidacos.**— Santa Eulalia Bajera, Arnedillo, Munilla, Zarzosa, Enciso y Préjano.

Zona de Cervera:

Muro de Aguas, Cornago, Valdemadera, Navajún, Igea, Aguilar del Río Alhama, Cervera del Río Alhama, Villarroja y Grávalos.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de 21 de enero de 1987, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 1986, de la Consejería de la Presidencia por la que se convocaban pruebas selectivas para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, correspondiente a la categoría profesional de Ayudante Técnico Sanitario (Fisioterapeuta)
II.B.5

Vista la Orden de 28 de mayo de 1986, sobre convalidación y adaptación de la especialidad de Fisioterapia para ATS por el título de estudios correspondientes a las Escuelas Universitarias de Fisioterapia.

En su virtud, vengo a disponer:

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

Acuerdo por el que se regula el procedimiento para hacer efectivas las subvenciones concedidas con destino a la financiación de las obras incluidas en el Plan Regional de Obras y Servicios de 1987, Comarcas de Acción Especial, régimen de acción comunitaria e instalaciones deportivas
III.A.29

La Comunidad Autónoma de La Rioja debe establecer anualmente los Planes de Obras y Servicios, los de Comarcas de Acción Especial, incluidos los que se realicen en régimen de acción comunitaria e instalaciones deportivas, que constituyen la inversión de las Corporaciones Locales de esta región para cada ejercicio económico.

La programación de los Planes expresados se recoge en los Anexos correspondientes de los Presupuestos Generales de 1987. Los créditos para la financiación que aporta a los Planes esta Comunidad Autónoma están

recogidos en las Secciones 08 y 09 del Presupuesto, que corresponden, respectivamente, a las Consejerías de Educación, Cultura y Deportes y de Obras Públicas.

Por lo expuesto se hace necesario establecer y regular el procedimiento que deba seguirse para la concesión de los créditos, determinando los plazos y la documentación que las Corporaciones Locales, cuyas inversiones se han recogido en la programación, deben presentar para la efectividad de los mismos.

En consecuencia, esta Consejería de la Presidencia, a propuesta de las Consejerías de Educación, Cultura y Deportes y de Obras Públicas, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de enero de 1987, acuerda:

Primero.— Los Ayuntamientos que tengan concedida subvención para obras incluidas en los Planes Regionales de Obras y Servicios, en los de Comarcas de Acción Especial y en el de Instalaciones Deportivas para el presente año de 1987, deberán remitir a las Consejerías de Obras Públicas y

de Educación, Cultura y Deportes, respectivamente, con fecha límite de 30 de abril de 1987, la siguiente documentación:

a) Certificación del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento solicitando la subvención para la ejecución de la obra a realizar, en aquellos supuestos en que no haya sido remitida al solicitar la inclusión de la obra en el Plan Regional.

En la misma certificación se hará constar la aprobación corporativa del Proyecto técnico de la obra de que se trate, cuando se refiera a obras de primer establecimiento, de reforma o de gran reparación; o de la Memoria con relación valorada, redactada por técnico competente, cuando se trate de obras que tengan la consideración de reparaciones menores, de conservación o mantenimiento y cuyo presupuesto sea inferior a la cantidad de 2.500.000 pesetas.

A la referida certificación se acompañará el correspondiente Proyecto técnico o Memoria con relación valorada.

b) Certificación acreditativa de la posesión y plena disponibilidad de los terrenos para la ejecución de las obras, así como de las concesiones, autorizaciones y/o licencias que sean precisas para la realización de las mismas o el funcionamiento de los servicios de que se trate; o, al menos, documento acreditativo de haberlas solicitado del Organismo correspondiente.

c) Certificación acreditativa de la existencia de crédito expedida por el Interventor o Secretario-Interventor del Ayuntamiento; o, en su defecto, certificación acreditativa del compromiso asumido por el Ayuntamiento de ser a su exclusivo cargo el importe del presupuesto de la obra no subvencionada.

d) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, haciendo constar que la ejecución de la obra no incumple la normativa urbanística vigente en el Municipio.

e) Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en el que se nombre a los Directores técnicos de las obras.

Segundo.— Recibida la documentación indicada anteriormente, se procederá, por las Consejerías respectivas a la aprobación del Proyecto técnico, previa la supervisión del mismo, y a la iniciación del expediente de subvención.

Una vez fiscalizado y contabilizado el expediente de subvención, se procederá, por la Consejería respectiva a ratificar, mediante resolución expresa, la subvención concedida.

Tercero.— Los Ayuntamientos contratarán las obras de acuerdo con la legislación vigente en esta materia para la Administración Local.

En el supuesto de que la adjudicación de la obra superara la cifra de la cantidad establecida en el Plan, el exceso de la misma será a cargo del Ayuntamiento. Si la cuantía de la adjudicación resultare inferior a la cifra consignada en el Plan, la subvención se reducirá proporcionalmente.

Cuarto.— Aquellos Ayuntamientos que prevean la ejecución de las obras incluidas en el Plan mediante el sistema de acción comunitaria, deberán solicitar la autorización para acogerse a este régimen a la Consejería de Obras Públicas, antes del día 28 de febrero de 1987, acompañando a dicha solicitud certificación del Secretario del Ayuntamiento acreditativa del acuerdo adoptado y suscrito por todos los vecinos afectados por las obras de que se trate, en el que conste expresamente el compromiso de completar la financiación de las mismas mediante la aportación de trabajo, metálico o transportes.

En el supuesto de que se autorizara la ejecución de las obras por este régimen de acción comunitaria, deberán remitirse a la Consejería respectiva la documentación que se indica en el punto siguiente.

Las obras a incluir en este régimen de acción comunitaria serán, con carácter general, las relativas a pavimentaciones, sin perjuicio de aquellas otras que, por sus características técnicas específicas y de acuerdo con los informes técnicos de la Consejería de Obras Públicas, se estime oportuno.

La autorización a que se refiere el apartado primero del presente punto se otorgará por la Consejería de Obras Públicas.

Quinto.— Los Ayuntamientos que tengan concedida subvención para obras incluidas en los Planes Regionales, cuya ejecución se lleve a cabo en régimen de acción comunitaria y de acuerdo con el punto anterior, deberán remitir a la Consejería respectiva, con fecha límite de 30 de abril de 1987, además de la documentación indicada en los apartados a) y b) del punto primero, la siguiente:

a) Póliza de seguro de accidentes que cubra los riesgos que pudieran surgir como consecuencia de la ejecución de las obras, o compromiso de la Corporación Municipal de suscribir dicha póliza antes de dar comienzo a las mismas.

b) Nombramiento de los técnicos competentes para la dirección de las obras.

Recibida la documentación señalada anteriormente se procederá, por la Consejería respectiva, a la aprobación del expediente y a la tramitación de la subvención.

Se establece el 1 de septiembre de 1987 como fecha límite para el inicio de las obras.

Para lo no previsto en los dos puntos anteriores se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 3.524/74, de 20 de noviembre, y Real Decreto 845/84, de 29 de febrero.

Sexto.— El abono de las subvenciones se realizará de acuerdo con lo establecido en el Decreto que desarrolle el artículo 30 de la Ley 3/86 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Séptimo.— Para aquellas obras que los Ayuntamientos soliciten que

la contratación de las mismas sea realizada por la Consejería respectiva de la Comunidad Autónoma, aquéllos deberán presentar, además de la documentación a que se refieren los apartados a), b) y d) del punto primero los siguientes documentos:

1. Documento justificativo en la Consejería de Hacienda y Economía de esta Comunidad Autónoma o del depósito de aval bancario correspondientes a su aportación económica para las obras de que se trate.

2. El nombramiento de los Directores técnicos de las obras corresponderá, para estos supuestos, a la Consejería de Obras Públicas.

3. En este sistema de contratación, se mantiene la fecha límite de 30 de abril de 1987 para la presentación de los documentos anteriormente expuestos.

Octavo.— El incumplimiento de cualquiera de los plazos anteriormente indicados dará lugar a la anulación automática de la subvención de que se trate.

Noveno.— En todas las obras adjudicadas, y de conformidad con las instrucciones que se dicten por el Consejo de Gobierno, se instalará un cartel anunciador relativo a las obras subvencionadas.

Décimo.— Los Planes de Remanentes, financiados con las bajas de subasta o anulaciones de obras incluidas en los Planes Regionales de Obras y Servicios, serán aprobados por el Consejo de Gobierno.

Undécimo.— El presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja para conocimiento y cumplimiento de las Corporaciones Locales interesadas.

Logroño, 27 de enero de 1987.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Comisión de Urbanismo de La Rioja

Acuerdos

III.A.24

La Comisión de Urbanismo de La Rioja, en su sesión celebrada el día 17 de septiembre de 1986, acordó lo siguiente:

6/86.— **ARNEDILLO.**— Suspender la aprobación definitiva de la Modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano del Municipio de Arnedillo, hasta que se lleve a cabo la determinación de la Ordenanza aplicable al nuevo suelo urbano, dando cuenta a esta Comisión sin necesidad de elevar nuevamente el Expediente de conformidad con lo dispuesto por el art. 132 del Reglamento de Planeamiento.

94/86.— **ARNEDO.**— Suspender la aprobación definitiva del Plan Parcial correspondiente al sector R.1-2 "Entreviñas" del Municipio de Arnedo, hasta en tanto no se subsanen las deficiencias observadas, consistentes en el adecuado grafiado de la alegación parcialmente estimada en la aprobación provisional y justificación de la garantía relativa a la total culminación de la urbanización, mediante documento suficiente de la Corporación municipal, dando cuenta a esta Comisión de la subsanación definitiva del Plan Parcial que entrará en vigor directamente tras su publicación en legal forma por el Ayuntamiento.

86/85.— **I.EIVA.**— Remitir el Expediente a la Comisión de Patrimonio para su adecuado informe.

32/86.— **EZCARAY.**— Remitir el Expediente al Ayuntamiento de Ezcaray por entender sólo a él corresponde la aprobación definitiva de la delimitación de las unidades de actuación, aprobación que, se entiende, ha podido producirse por silencio positivo.

97/86.— **LOGROÑO.**— Informar favorablemente la Modificación puntual del Plan General elevando el Expediente a la aprobación definitiva del Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

76/86.— **FUENMAYOR.**— Suspender la entrada en vigor del Plan, en tanto no sean introducidas las modificaciones necesarias en la documentación gráfica para expresar el verdadero aprovechamiento de la manzana y el carácter del vial posterior, dando cuenta a esta Comisión de dicha subsanación y entrando en vigor directamente el Plan, previa su publicación.

75/86.— **CERVERA DEL RIO ALHAMA.**— Dada cuenta de la tramitación del Estudio de Detalle referido al Polígono 12, redactado por el Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama, habiéndose respetado en su tramitación el procedimiento legal y no siendo contrario a derecho, la Comisión se da por informada de su aprobación definitiva.

95/86.— **SAN VICENTE DE LA SONSIERRA.**— Suspender la entrada en vigor del Plan hasta la subsanación de las deficiencias expresadas en el acuerdo: Cumplimiento del estándar urbanístico relativo a plazas de garaje, modificación del Plan de Etapas y constitución de Aval suficiente, debiendo darse cuenta a esta Comisión de los términos de la subsanación que, una vez realizada, determinará la entrada en vigor directa del Plan, previa su publicación.

73/86.— **SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.**— Informar favorablemente la construcción de unas Pistas Municipales de Atletismo en suelo no urbanizable del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada.

93/86.— **SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.**— Autorizar, en el ámbito de su competencia, la construcción de un matadero en suelo no urbanizable del Municipio de Santo Domingo de la Calzada, sin perjuicio de los demás pronunciamientos administrativos correspondiente.

67/86.— **SAN ASENSIO.**— Informar desfavorablemente las localizaciones propuestas, entendiendo que la solución debería buscarse mediante una modificación puntual del Plan que admitiera ese uso en suelo calificado al efecto.

82/86.— NAVARRETE.— Informar favorablemente la solicitud formulada por D. Francisco Lorca Fernández de construcción de una vivienda unifamiliar en el Polígono 24, parcela 106 del Municipio de Navarrete.

79/86.— MURILLO DE RIO LEZA.— Informar favorablemente la petición formulada por D. Agustín Viana Ocón para la construcción de un Merendero/Bodega en el Barrio "Los Tomares" del Municipio de Murillo de Río Leza.

143/86.— AGONCILLO.— Informar desfavorablemente la petición de D. Manuel Macua Cordero para la legalización de una construcción en suelo no urbanizable del Municipio de Agoncillo.

37/86.— AGONCILLO.— Informar desfavorablemente la petición de D. Melitón Burgos García para la legalización de una caseta para aperos de labranza en suelo no urbanizable del Municipio de Agoncillo.

35/86.— AGONCILLO.— Informar desfavorablemente la petición de D. José Eduardo Medel para la legalización de una caseta para aperos de labranza en suelo no urbanizable del Municipio de Agoncillo.

90/86.— AGONCILLO.— Informar desfavorablemente la petición de D. José Luis Zorzano Rodríguez para la legalización de una caseta para aperos de labranza en suelo no urbanizable del Municipio de Agoncillo.

36/86.— AGONCILLO.— Informar desfavorablemente la petición de D.ª María Zorzano Torrecilla para la legalización de una construcción en suelo no urbanizable del Municipio de Agoncillo.

96/86.— HORNOS DE MONCALVILLO.— Informar favorablemente, según las características específicas de la construcción, la petición de D. Manuel del Campo Reinos en las parcelas 13, 21 y 22 del Polígono 5, del Municipio de Hornos de Moncalvillo.

89/86.— BAÑARES.— Informar desfavorablemente la petición formulada por "Cooperativa Interlocal Agraria Riojana" por incumplimiento del planeamiento vigente en el Municipio de Bañares.

60/86.— SAN VICENTE DE LA SONSIERRA.— Informar desfavorablemente la petición formulada por la Sociedad "Viña de Ebro" para la construcción de un Pabellón agrícola en suelo no urbanizable del Municipio de San Vicente de la Sonsierra por el incumplimiento del art. 73 de la Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

87/86.— BAÑARES.— Informar favorablemente la petición formulada por D. Jesús María García Sierra, para la construcción de pabellón para la cría de ganado porcino en suelo no urbanizable del Municipio de Bañares.

42/86.— ALFARO.— Informar favorablemente la solicitud formulada por D. Venancio Ramos Villar, para la construcción de un Pabellón para ganado ovino en suelo no urbanizable del Municipio de Alfaro.

77/86.— LARDERO.— Informar desfavorablemente la petición de D. José María Estefanía Nalda, para la construcción de un Almacén y vivienda en suelo urbanizable programado del Municipio de Lardero.

78/86.— NAJERA.— Resolver desfavorablemente la petición formulada por D. Carlos Gómez Barquin para la construcción de dos pabellones para la fabricación de muebles de cocina en el Polígono R, parcelas 24 y 25 del término municipal de Nájera, suelo clasificado como "apto para urbanizar", dado que la construcción pretendida no tiene carácter de provisionalidad ni se halla amparada por lo dispuesto en el art. 58.2 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

53/86.— BOBADILLA.— Resolver desfavorablemente la petición formulada por D. Benito Maestro Herrero, para la construcción de un Pabellón Agrícola en el Polígono 1, parcelas 503 y 501 del suelo no urbanizable del Municipio de Bobadilla.

138/86.— RIBAFRECHA.— Retirar la Orden del día dicha solicitud, requiriéndose al peticionario para que en el plazo de ocho días hábiles, cumplimente la documentación solicitada.

147/86.— HORMILLEJA.— Informar desfavorablemente la solicitud formulada por D. Santiago Ventureira Martínez para la construcción de un pabellón para ganado ovino en el Polígono 10, Parcela 84, en el término municipal de Hormilleja.

71/86.— LARDERO.— Resolver negativamente el Expediente incoado por el Ayuntamiento de Lardero, no autorizando el cambio de uso del Pabellón agrícola construido por D. Miguel Ángel Cacho Marín en la Parcela 435 del Polígono 2, suelo no urbanizable, en Nave de repostería industrial, por quedar prohibido dicho uso con esa categoría de suelo de acuerdo con el Planeamiento vigente y el art. 86 del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, sin que concurra la necesaria ubicación en el medio rural, apreciado éste como suelo no urbanizable.

39/86.— VIGUERA.— Resolver negativamente en el ámbito de su competencia la solicitud formulada por D. Bonifacio Martínez Martínez para la construcción de una fábrica de embutidos curados en el Camino de Valdemetría, en el término municipal de Viguera.

83/86.— VIGUERA.— Resolver desfavorablemente la solicitud elevada por el Ayuntamiento de Uruñuela en tanto no se proceda a un estudio motivado de la interrelación de la actuación con el medio en que ha de ubicarse, garantizando la racionalidad necesaria en la utilización del suelo mediante una ordenación urbanística congruente.

Contra los acuerdos 6/86, 94/86, 76/86, 95/86, 73/86, 93/86, 67/86, 82/86, 79/86, 143/85, 37/86, 35/86, 90/86, 36/86, 96/86, 89/86, 60/86, 87/86, 42/86, 77/86, 78/86, 53/86, 147/85, 71/86, 39/86, 83/86 cabe recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pudiendo presentarse en base a lo dispuesto en el art. 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 15 días a partir del siguiente al de su publicación.

Logroño, 15 de enero de 1987.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Miguel Ángel Prieto Echegaray.

Acuerdo sobre la delimitación de suelo urbano de Arnedillo
III.A.25

La Comisión de Urbanismo de La Rioja en la reunión celebrada el día 17 de septiembre de 1986, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

6/86.— ARNEDILLO.— Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano. Modificación.

Visto el Expediente tramitado con ocasión de la Modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Arnedillo.

RESULTANDO: Que en la sustanciación del expediente se ha respetado la normativa procedimental establecida por la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y Reglamento de Planeamiento.

CONSIDERANDO:

1º.— Que el instrumento elevado guarda relación con la función urbanística prevista por la Ley para el mismo.

2º.— Que, no obstante lo anterior, el propio instrumento no determina adecuadamente cual sea la Ordenanza aplicable con la indefinición que de ello deriva para el estatuto urbanístico de la propiedad, debiendo en tal sentido establecer qué condiciones de volumen son de aplicación de las tres establecidas en el Anexo nº 6 de la Delimitación vigente, a las áreas del suelo urbano incluidas en la Modificación del Proyecto de Delimitación.

Por todo lo cual, la Comisión de Urbanismo de La Rioja en uso de sus atribuciones, oído el informe de la Ponencia y de conformidad con el mismo.

ACUERDA: Suspender la aprobación definitiva de la Modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano del Municipio de Arnedillo, hasta que se lleve a cabo la determinación de la Ordenanza aplicable al nuevo suelo urbano, dando cuenta a esta Comisión sin necesidad de elevar nuevamente el Expediente de conformidad con lo dispuesto por el art. 132 del Reglamento de Planeamiento.

Contra este acuerdo cabe recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pudiendo en base a lo dispuesto en el art. 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 15 días a partir del siguiente al de su publicación.

Logroño, 15 de enero de 1987.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Miguel Ángel Prieto Echegaray.

Acuerdo sobre el Plan Parcial.— Sector R.I.2 "Entreviñas" de Arnedo
III.A.26

La Comisión de Urbanismo de La Rioja en la reunión celebrada el día 17 de septiembre de 1986, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

94/86.— ARNEDO.— Plan Parcial.— Sector R.I.2 "Entreviñas".

Visto el Expediente incoado con ocasión de la elaboración del Plan Parcial que desarrolla el Sector R.I.2 "Entreviñas" del Municipio de Arnedo.

RESULTANDO: Que con fecha 21 de marzo de 1986 se aprobó inicialmente el Plan Parcial por el Ayuntamiento de Arnedo, ordenándose su publicación de acuerdo con lo preceptuado por la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y Reglamento de Planeamiento.

RESULTANDO: Que con fecha 20 de junio de 1986 se acuerda la aprobación provisional, aceptando parcialmente la alegación nº 3 que modifica la ocupación del Bloque E-12 y las rasantes de la vía borde.

RESULTANDO: Que con posterioridad se eleva el Expediente a la Comisión de Urbanismo de La Rioja para su aprobación definitiva.

CONSIDERANDO: Que el Plan, en su contenido sustantivo, cumple las determinaciones exigidas por el art. 13 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y concordantes del Reglamento de Planeamiento, respetándose los estándares urbanísticos.

CONSIDERANDO.— Que igualmente cumple las determinaciones básicas de las Normas vigentes.

CONSIDERANDO.— Que no obstante ello, la aceptación de la alegación nº 3 a la que se refiere el RESULTANDO Nº 2 de la presente RESOLUCION, no fue acompañada de la consiguiente modificación de la documentación gráfica aportada, debiendo ser reflejada adecuadamente.

CONSIDERANDO: Que igualmente, tampoco queda reflejado en el Expediente que se haya constituido el Aval bancario exigible para garantizar suficientemente la ejecución, con presentación ante esta Comisión del documento acreditativo como corresponde a un Plan que obedece a la iniciativa particular.

Por lo que, la Comisión de Urbanismo de La Rioja, en uso de sus atribuciones, oído el informe de la Ponencia Técnica y de conformidad con el mismo,

ACUERDA: Suspender la aprobación definitiva del Plan Parcial correspondiente al sector R.I.2 "Entreviñas" del Municipio de Arnedo, hasta en tanto no se subsanen las deficiencias observadas, consistentes en el adecuado grafado de la alegación parcialmente estimada en la aprobación provisional y justificación de la garantía relativa a la total culminación de la urbanización, mediante documento suficiente de la Corporación municipal, dando cuenta a esta Comisión de la subsanación sin nueva elevación del Expediente para la aprobación definitiva del Plan Parcial que entrará en vigor directamente tras su publicación en legal forma por el Ayuntamiento.

Contra este acuerdo cabe recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pudiendo presentarse en base a lo dispuesto en el art. 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 15 días a partir del siguiente al de su publicación.

Logroño, 15 de enero de 1987.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Miguel Angel Prieto Echeagaray.

Acuerdo sobre la modificación del Plan General, Polígono B, R.A.1.4 de Fuenmayor
III.A.27

La Comisión de Urbanismo de La Rioja en la reunión celebrada el día 17 de septiembre de 1986, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

76/86.— FUENMAYOR.— Modificación del Plan General, Polígono B, R.A.1.4.

Visto el Expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuenmayor para la Modificación del Plan General.

RESULTANDO: Que el procedimiento seguido para la aprobación se adecua al legalmente establecido.

CONSIDERANDO: Que no obstante lo anterior, debe manifestarse por esta Comisión que la Modificación, afectante exclusivamente a la Parcela 1 del Polígono B, sector R.A.1.4., reajustando los aprovechamientos otorgados por el Planeamiento comarcal y su posterior desarrollo mediante Plan Parcial de 14 de marzo de 1978, no incorpora a su documentación gráfica, con el grado de claridad necesario, el vial resultante de la Modificación, en la parte posterior de la manzana afectada por la Modificación, ni su carácter demanial de titularidad municipal y uso público.

CONSIDERANDO: Que igualmente, es preciso señalar que en el Plano Resumen incluido en la documentación gráfica, no se recogen adecuadamente las superficies de ocupación relativas a viviendas, que se han visto afectadas por la redistribución de aprovechamiento de la manzana, objeto último de la Modificación.

Es necesario que ello queda claro y perfectamente expresado en Planos, recogiendo esta documentación gráfica los criterios derivados de la Normativa.

Por ello, la Comisión, oído el Informe de la Ponencia Técnica y de conformidad con el mismo.

ACUERDA: Suspender la entrada en vigor del Plan, en tanto no sean introducidas las modificaciones necesarias en la documentación gráfica para expresar el verdadero aprovechamiento de la manzana y el carácter del vial posterior, dando cuenta a esta Comisión de dicha subsanación y entrando en vigor directamente el Plan, previa su publicación.

Contra este acuerdo cabe recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pudiendo presentarse en base a lo dispuesto en el art. 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 15 días a partir del siguiente al de su publicación.

Logroño, 15 de enero de 1987.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Miguel Angel Prieto Echeagaray.

Acuerdo sobre el Plan Parcial A.2 de San Vicente de la Sonsierra
III.A.28

La Comisión de Urbanismo de La Rioja, en la reunión celebrada el día 17 de septiembre de 1986, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

95/86.— SAN VICENTE DE LA SONSIERRA.— Plan Parcial A.2.

Visto el Expediente incoado con ocasión de la formulación del Plan Parcial A.2 de San Vicente de la Sonsierra.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Circular 7/87, reiterando la obligatoriedad del uso del modelo oficial del Escudo de España
III.B.36

Habiéndose constatado el hecho de que todavía se utilizan, aunque sólo sea ocasionalmente, impresos con el anterior Escudo de España, se recuerda la Circular 7/85, emitida por esta Delegación del Gobierno el 7 de febrero de 1985, que decía lo siguiente:

“La Ley 33/1981, de 5 de octubre, estableció el Escudo de España, describiéndolo en términos heráldicos y remitiendo a una norma posterior la determinación del modelo oficial que garantizase su uso uniforme. Esta previsión se cumplió mediante el Real Decreto 2964/1981, de 18 de diciembre, cuyo artículo 4º estableció un plazo máximo de tres años para la definitiva y obligatoria utilización del nuevo Escudo por todos los Organismos públicos.

Como quiera que el Real Decreto 2964/1981 entró en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, esto es, el día 19 de diciembre de 1981, hay que concluir que el plazo señalado finalizó en la misma fecha y mes del año 1984.

En consecuencia, a la vista de lo dispuesto en la Ley 33/1981, de 5 de octubre, y en el Real Decreto 2964/1981, de 18 de diciembre, se recuerda lo

CONSIDERANDO: Que en la tramitación del Plan se ha respetado el procedimiento legalmente establecido por el Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y Reglamento de Planeamiento, con publicación en forma y fase de información pública.

CONSIDERANDO: Que no obstante lo anterior y en el ejercicio por parte de esta Comisión del control de legalidad y técnico a que ha de someterse el Plan en todo acto de aprobación definitiva, han de hacerse diversas salvedades que a la postre vienen a obstaculizar el otorgamiento de ésta, en los términos que más adelante se expresarán.

CONSIDERANDO: Que en tal sentido debe observarse en primer lugar que en los términos de reducción del Plan, no se cumple el estándar urbanístico fijado por el párrafo e) del art. 13 del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y concordantes del Reglamento de Planeamiento, no alcanzándose la previsión de una plaza de aparcamiento por cada cien metros cuadrados de edificación.

CONSIDERANDO: Que igualmente y desde un punto de vista estrictamente técnico debe expresarse que el aseguramiento de una mínima congruencia en el desarrollo y ejecución del Plan exigiría redefinir el Plan de Etapas en el sentido de contemplar necesariamente incluidas en la primera etapa las soluciones relativas al abastecimiento de agua del sector, con los movimientos de tierra necesarios ultimando igualmente la ejecución del saneamiento y la urbanización de viales.

CONSIDERANDO: Que asimismo desde un punto de vista estrictamente legal, tampoco queda asegurada la ejecución del Plan, mediante el correspondiente Aval previsto en el art. 46 del Reglamento de Planeamiento, Aval que debe suponer el 6% del coste total de implantación de los servicios y ejecución de las obras.

CONSIDERANDO: Que, analizando los aspectos enumerados en los apartados anteriores, procede ahora necesariamente pronunciarse acerca de la entidad de los mismos como presupuesto determinante de la resolución a adoptar.

Y en tal sentido debe decirse que la corrección de las deficiencias no supone en ningún caso una modificación sustancial del Plan objeto de Aprobación Provisional, con lo que no es de aplicación la necesaria fase de nueva información pública.

Igualmente la escasa entidad de las deficiencias, que no imponen ningún tipo de alteración de documentación y suponen exclusivamente el cumplimiento de una condición técnica mínima y el respeto a dos requisitos legales, aboga por la aplicación de lo dispuesto por el párrafo b) del art. 132, in fine, del Reglamento de Planeamiento y en consecuencia obviar una nueva elevación a aprobación definitiva, entrando en vigor directamente el Plan, una vez subsanados los defectos.

En su virtud la Comisión de Urbanismo de La Rioja, visto el Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Reglamento de Planeamiento y demás disposiciones de legal aplicación, oído el informe de la Ponencia Técnica y de conformidad con el mismo.

ACUERDA: Suspender la entrada en vigor del Plan hasta la subsanación de las deficiencias expresadas en el acuerdo: Cumplimiento del estándar urbanístico relativo a plazas de garaje, modificación del Plan de Etapas y constitución de Aval suficiente, debiendo darse cuenta a esta Comisión de los términos de la subsanación que, una vez realizada, determinará la entrada en vigor directa del Plan, previa su publicación.

Contra este acuerdo cabe recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pudiendo presentarse en base a lo dispuesto en el art. 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 15 días a partir del siguiente al de su publicación.

Logroño, 15 de enero de 1987.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Miguel Angel Prieto Echeagaray.

siguiente:

1º.— Los distintos Organismos públicos que no han procedido a la sustitución del Escudo de España, deben adoptar con carácter inmediato el descrito en términos heráldicos en los artículos 1º y 2º de la Ley 33/1981, de 5 de octubre, de acuerdo con el modelo oficial establecido en el artículo 1º del Real Decreto 2964/1981, de 18 de diciembre.

2º.— Cuando el Escudo de España aparezca en colores, éstos se reproducirán de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el Real Decreto 2267/1982, de 3 de septiembre.

3º.— El Escudo descrito deberá figurar en los lugares y documentos enumerados en el artículo 2º del Real Decreto 2964/1981, de 18 de diciembre.

Cuando el Escudo aparezca en la Bandera de España, su inserción se efectuará en la forma y con las medidas previstas en el artículo 3º del mismo Real Decreto.

4º.— No se procederá a la sustitución:

a) En las enseñas de valor histórico que deban ser guardadas o exhibidas con tal carácter (artículo 4º apartado primero del Real Decreto 2964/1981, de 18 de diciembre).

b) En los edificios declarados monumentos histórico-artísticos que tengan escudos incorporados (disposición transitoria 2ª de la Ley 33/1981).

c) En aquellos monumentos, edificios o construcciones de cuya ornamentación los escudos existentes formen parte sustancial, o cuya estructura pudiera quedar dañada al separarlos (disposición transitoria 2ª de la Ley 33/1981)."

Lo que se comunica para su efectivo cumplimiento.

Ruego acuse de recibo.

Logroño, 19 de enero de 1987.—El Delegado del Gobierno.

Circular n° 8/87 sobre delegación de facultades en favor del Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de esta provincia en materia de armas
III.B.30

Con fecha 18 de febrero de 1978 se delegó en el Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil las facultades que en materia de concesión de permisos de armas correspondían a los Gobernadores Civiles conforme al Decreto 2122/72, de 21 de julio.

Habiendo sido derogado dicho Decreto y promulgada nueva normativa sobre armas se hace preciso, renovar dicha delegación adecuándola a la legislación vigente.

En su consecuencia esta Delegación del Gobierno de conformidad con lo previsto en el art. 96.4/Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 2179/81, de 24 de julio, ha resuelto delegar en el Primer Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil la concesión de permisos de armas de la 5ª categoría y de la 9ª.1, contempladas en el artículo 5º del citado Reglamento.

La delegación de atribuciones que se establece se ejercerá con las formalidades legales establecidas, es decir, haciéndose constar en todo caso, y sin perjuicio de la facultad que se reserva Mi Autoridad para aquellos casos singulares en que pueda considerar oportuno el ejercicio directo de aquellas atribuciones.

Logroño, 16 de enero de 1987.— El Delegado del Gobierno.

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA
Recaudación de Tributos del Estado de la Zona Segunda de Haro

Expediente administrativo de apremio

III.B.31

Don Andrés Avilés Gil, Recaudador de Tributos del Estado Interino en la Zona Segunda de Haro (Nájera), hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Recaudación contra Cooperativa de Artesanos Ebanistas San José, de Nájera, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

"PROVIDENCIA.— Autorizada por la Tesorería de Hacienda por acuerdo de fecha 9 de febrero de 1986 la enajenación en pública subasta de los bienes embargados en este procedimiento como de la propiedad del deudor Cooperativa de Artesanos Ebanistas San José, procedase a la celebración del acto de subasta, para la que se señala el día 18 de febrero próximo a las diez horas en esta Oficina Recaudatoria sita en Calvo Sotelo, 10 y obsérvese en su tramitación las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción. Notifíquese al deudor y depositario y anúnciese por Edicto que se publicará en esta Oficina Recaudatoria, en la Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de La Rioja y remítase un ejemplar a la Tesorería para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Delegación de Hacienda. Nájera, 12 de enero de 1987."

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1º.— Que los bienes se encuentran en poder de los depositarios D. José Antonio Manzanares Fernández, D. Francisco Maertu Rioja y D. Luis García Merino y expuestos al público en las dependencias de Cooperativa de Artesanos Ebanistas San José, sitas en carretera de Uruñuela, s/n, de Nájera y su clasificación en lotes y valoración que servirá de tipo para la subasta es como sigue:

Lote n° 1:

- Sierra de cinta Bemar n° 237638, de 80 mO, de 3 CV
- Encoladora Hércules 1 m. de 1 CV. n° 34104.
- Prensa automática Jofrana hidráulica de 5 CV y 28 Kw de 4 platos de 1,30x2,45 m.
- Cepilladora combinada Bemar de 35 mm. 2 CV.
- Regruesadora Sierras Alavesas de 40 cm., 3 CV n° 174.
- Lijadora de disco de 2 CV
- Lijadora de banda Natuñano con 3 extractores de polvo, con motor eléctrico de 0,5 CV cada uno.
- Lijadora de disco doble de 1,5 CV n° 506.
- Taladradora portátil marca Bosch, para broca h/8 mm. de 0,5 CV n° 1124.0.
- Depósito metálico enterrado de 20.000 L., resistencia de 3 Kw con bomba de trasiego motor eléctrico de 1 CV y depósito nodriza de 500 litros y resistencia de 2 Kw.
- Prensa armadora neumática Sierras Alavesas.
- Cepilladora combinada Sierras Alavesas de 3 CV.
- Encuadradora Spanavello de 7 motores eléctricos de 2 CV cada uno n° 71367.

— Chapadora de cantos IDM de 14 motores eléctricos de 1,10 CV cada uno, n° 249.

— Alimentador Cipsy-BV acoplado a tupi, de 0,75 CV n° 334666.

— Máquina de colocar tornillos neumática n° 2983922.

— Afiladora de fresas, de 0,5 CV n° 742.

— Encintadora Barberan, con 2 motores eléctricos de 1 y 0,15 CV N° 439-1172.

— Máquina barnizado fondo activo Barberan, de 3 CV, n° 526-04-73.

Valor total del lote 1: 3.011.000 Pts.

Lote n° 2:

— Compresor de depósito vertical Mercury de 20 CV n° 77931.

— Batidora de cola de 0,5 CV n° 4210.

— Sistema general de aspiración de polvo con tolva, de 50 CV, n° B54296.

— Taladro portátil Bosch, de 0,40 CV n° 1124.0.

— Sierra vertical mural Holz-Her de 4 CV n° 2381.

— Juntadora de chapa Kuper de 0,5 CV n° 5738.

— Taladro múltiple Vitap, con 9 motores eléctricos de 2,5 CV cada uno, n° 579312.

Valor total del lote 2: 3.096.000 Pts.

Lote n° 3:

— Lijadora de chapa Zurlan con varios motores eléctricos que suman 53,5 CV n° 09-3.

— Rodillo limpiador Barberan, de 1 CV n° 1443-07-76.

— Transfer Barberan, de 1 CV n° 5381.

— Barnizadora de cortina Barberan, con 2 motores eléctricos de 1,4 CV cada uno y uno de 3 CV con campana de extracción de gases con 2 extractores de 1,5 CV cada uno, n° 1169-07-75.

Valor total del lote 3: 2.470.000 Pts.

Lote n° 4:

— Túnel de carretillas para secado Lluro con 10 ventiladores de impulsión y extracción de barniz, dado uno de ellos con un motor eléctrico de 2 CV n° 00354995.

— Caldera de vapor de baja presión (0,5 Kg/cm2) Airus para el túnel de secado de carretillas, con bomba-quemador Roca, modelo Promix-80 con depósito nodriza de 250 litros e instalaciones complementarias, de 1,5 CV n° de caldera de vapor 24409.

Valor total del lote 4: 2.762.000 Pts.

Lote n° 5:

— Cizalla Juype de 3 m. de luz, 7,5 CV y n° 310577052.

— Tupi Sicm-Chombom, con un motor de 5 CV.

— Utiles de trabajo, herramientas manual e instalaciones complementarias.

Valor total del lote 5: 2.870.000 Pts.

Lote n° 6:

— Facturadora marca Olivetti, modelo A-5 n° 0033372.

— Cinco mesas de oficina marca Roneo.

— Cuatro archivadores de suspender carpetas marca Roneo.

— Archivador de cuatro cuerpos horizontales para suspender carpetas marca Roneo.

— Archivo para fichas, rotativo, marca Tiresa.

— Siete sillas.

— Dos estufas marca Agni.

— Una estufa marca Black-Confort modelo 582.

Valor total del lote 6: 271.400 Pts.

Lote n° 7:

— Camión Porta-Contenedor marca Pegaso matrícula LO-1989-D modelo 1180-1/53.

— Camión Caja Alta marca Ebro modelo E35-3-P matrícula LO-6173-B.

Valor total del lote 7: 1.200.000 Pts.

Lote n° 8:

— Camión Porta-Contenedor hidráulico, caja alta, con visera, marca Barreiros, modelo 4238 matrícula LO-9528-C.

— Camión Porta-Contenedor marca Dodge, modelo C-20A matrícula LO-5471-D.

Valor total del lote 8: 1.300.000 Pts.

Lote n° 9:

— Remolque matrícula LO-00426-R con peso máximo de 12.000 Kg.

— Remolque matrícula LO-00442-R con peso máximo de 12.000 Kg.

2º.— Todo licitador depositará previamente en metálico en la Mesa de subasta, fianza del 20% como mínimo del tipo de enajenación de los bienes que desee licitar, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

3º.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos y costas del procedimiento.

4º.— Que en el caso de no ser enajenados todos o parte de los bienes en 1ª licitación, se procederá a una segunda con el 25% de mejora sobre la tasación inicial. En ambas licitaciones serán admisibles las posturas que cubran los dos tercios del tipo fijado. Asimismo, si ultimada la subasta, quedasen bienes sin enajenar, se celebrará pública Almoneda durante los tres días siguientes al de la subasta.

5º.— Que las cargas y gravámenes que afectan al lote número siete por

importe de 1.631.761 Pts. quedarán subsistentes, entendiéndose que el licitante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, por no destinarse a su extinción el precio del remate.

Se advierte a los acreedores hipotecarios y pignoraticios forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente anuncio.

Nájera, 12 de enero de 1987.— El Recaudador.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Reclamación de cuotas

III.B.35

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que, conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a los interesados, se pone en conocimiento de los mismos que por esta Tesorería Territorial se han practicado los siguientes documentos de reclamación de cuotas de la Seguridad Social, no habiendo podido ser notificados en el domicilio que figura en nuestros registros, según declaración del Servicio de Correos que manifiesta "se encuentra ausente en horas de reparto".

REGIMEN GENERAL

26/ 28.195-88	ANGEL GONZALEZ SANCHEZ, de Logroño Reqt# 2699-86 Junio 1.985	52.846,—
26/ 26.421-80	ALICIA ROJO MARTINEZ, de Logroño Reqt# 86-3.675 Marzo 1.986	27.185,—

REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR

	OLGA LOPEZ PINILLOS, de Logroño Cuotas Enero a Marzo 1.984	21.825,—
26/ 4.913-86	M. TERESA SAGREDO GOMEZ, de Haro Reqt# 166-184 Junio 1.984	7.275,—
26/ 5.209-91	MIGUEL CANALES CANALES, de Logroño Reqt# 206.184 Septb. a Dicc. 1984	29.100,—
26/ 5.267-82	QUINTILIANO MORENO DE FRUTOS, de Logroño Reqt# 210-184 Noviembre 1.984	7.275,—
26/ 164.259-74	M. ASCENSION JIMENEZ VICENTE, de Logroño Reqt# 25-184 Marzo a Septiembre. 1984	50.924,—

26/ 190.111-27	M. TERESA BERNAL MATEOS, de Logroño Reqt# 34-184 Abril a Octubre. 1984	65.474,—
26/ 190.189-08	ISABEL SUBERO GARCIA, de Logroño Reqt# 35-184 Enero 1.984 " 36-184 Marzo a Octubre 1984	7.275,— 58.199,—
6/ 394.503-72	AGUSTINA MORENO CARMONA, de Logroño Reqt. # 1-184 Mayo 1.984	7.275,—
	FELICIDAD SAN BALDOVERO OCHOA, de Logroño Reqt# 86-112 Ene. a Octub. 1984	72.749,—

REGIMEN ESPECIAL AUTONOMOS

26/ 208.397-64	CARLOS GARCIA CABEZON, de Villamediana Reqt# 86-1641 Ene. 83 a May. 86	574.055,—
26/ 706.692-70	JOSE LUIS RUIZ ULECIA, de Arnedo Reqt# 86-1987 Ene. 83 a Dicc. 84	245.567,—
26/ 710.419-14	FEDERICO AVILA BALLESTERO, de Logroño N/26/86/1188 DiP# Marzo 1985	744,—
26/ 710.630-31	ELENA MARROGAN GARCIA, de Logroño Reqt# 86-2.081 Jul. a Dicc. 1985	84.058,—
26/ 711.284-06	IGNACIO MONED MARTINEZ, de Logroño Reqt# 86-2.103 May. a Dicc. 1985	112.078,—

REG. ESP. DE REPRESENTANTES DE COMERCIO

26/ 113.736-88	MIGUEL MARTINEZ ZABALETA, de Logroño Reqt# 26/86/162 Marzo a Mayo 1.985	42.541,—
26/ 182.444-23	JUAN AMILBURU GALILEA, de Logroño Reqt# 86-226 Ene. a Marzo 1.986	44.738,—
26/ 213.653-85	ANDRES LECEA RUIZ, de Logroño Reqt# 86-232 Ene. a Marz. 1986	44.738,—

En el plazo de quince días, siguientes a la publicación de este edicto, deberán efectuar el ingreso correspondiente, mediante presentación en cualquiera de las oficinas recaudadoras de la Seguridad Social del boletín de cotización, previamente visado por esta Tesorería Territorial.

Caso de no atender la presente notificación o justificar su improcedencia, se les advierte que se procederá a iniciar el cobro por vía de apremio conforme a lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 44/1983.

Logroño, 19 de enero de 1987.— El Tesorero Territorial.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Exposición pública de las Cuentas Generales del ejercicio de 1985
 III.C.65

Las Cuentas Generales del Presupuesto Ordinario y del de Inversiones, correspondientes al ejercicio de 1985, a las que se acompañan las liquidaciones del Presupuesto respectivo, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y las Cuentas de Administración del Patrimonio de los ejercicios de 1985 y 1986, con el

mismo dictamen, se exponen al público durante el plazo de quince días en las oficinas de la Intervención Municipal, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen.

Durante el expresado plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos u observaciones que se consideren pertinentes, con sujeción a las normas que regulan la aprobación de dichas cuentas.

Todo ello, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 460 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Dado en Alfaro, a 21 de enero de 1987.— El Alcalde-Presidente, Julián Jiménez Velilla.

IV. Administración de Justicia

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto

IV.119

Don Manuel Angel García-Miguel García-Rosado; Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los autos nº 1655/86, que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo, a instancia de Don José I. Toyas Duque y otro, contra la Empresa, Muebles Mavi, S.A., domiciliada en Polígono de Cantabria, parcela 28, de Logroño, en reclamación por cantidades indemnizatorias, hoy día en trámite de ejecución, seguida con el nº 12/87, se ha dictado Propuesta de Providencia, que copiada literalmente dice así:

"Propuesta de Providencia de S.S.ª, el Secretario, D. M. García-Miguel.— En Logroño, a 19 de enero de 1987. Unase el anterior escrito a los autos, y, a tenor de lo establecido en el art. 200 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral en relación con el art. 919 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Muebles Mavi, S.A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.140.935 Pts. de principal, más la de 200.000 Pts., presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden reseñado en el art. 1447 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sirviendo el presente proveído de mandamiento en forma a la Comisión Judicial de esta Magistratura, librense los despachos precisos. Lo que propongo a V.I., para su conformidad. Conforme. El Ilmo. Sr.

Magistrado. Firmados y Rubricados."

Y, para que sirva de notificación a la empresa ejecutada que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos legales procesales.

En Logroño, a 19 de enero de 1987.— El Secretario.

Edicto

IV.120

Don Manuel García-Miguel y García-Rosado, Secretario de la Magistratura de La Rioja,

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 42/87 seguidos a instancia de Mario Gómez Costa contra la demandada Talleres Lardero, S.A. en reclamación por despido, he acordado citar a la demandada Talleres Lardero, S.A. por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 25 de febrero de 1987, a las 11 horas, para la celebración de los actos de Conciliación y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legar forma a la demandada Talleres Lardero, S.A. que se encuentra en ignorado paradero, y para su

publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 19 de enero de 1987.— El Secretario.

Edicto

IV.121

Don Manuel García-Miguel y García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja,

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos Nº 43/87 seguidos a instancia de Mario Gómez Costa contra la demandada Talleres Lardero, S.A. en reclamación por cantidades, he acordado citar a la demandada Talleres Lardero, S.A. por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 25 de febrero de 1987, a las 11,05 horas, para la celebración de los actos de Conciliación y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la prevención de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Talleres Lardero, S.A. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 19 de enero de 1987.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.123

En virtud de lo dispuesto en P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de José Ignacio Uruñuela Nájera contra la Empresa demandada Victor Hernando Aranjuelo, domiciliada en Madre de Dios, 78-3º, Logroño, en ejecución, 40/86-1 Mag. nº 1, Navarra, por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1ª planta, en primera subasta, el día 20 de febrero de 1987, en segunda subasta, en su caso, el día 13 de marzo de 1987, y en tercera subasta, también en su caso, el día 3 de abril de 1987, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar el depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6ª.— Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes, no admitiéndose posturas inferiores a los 2/3 de la misma.

7ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la peritación.

8ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre el 50% de la tasación, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto de principal, intereses y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9ª.— Que el ejecutante en el plazo de cinco días desde la celebración de la 1ª subasta, podrá pedir la adjudicación por los 2/3 de la tasación de los bienes o la administración de los mismos y en el mismo plazo desde la 2ª, por el 50% de su valoración.

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días, si se trata de inmuebles y de tres, si se trata de muebles.

11ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio de remate ha de hacerse en el plazo de tres u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

12ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

13ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

14ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

15ª.— Transcurridos quince días sin que por el comprador haya manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

16ª.— La subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

BIENES: Mitad indivisa de la vivienda 3º D, de la casa sita en Logroño, c/ Madre de Dios, 78, valorada en 875.000 Pts.

Y, para que sirva de notificación al público en general, y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en cumplimiento de lo establecido, en la vigente legislación procesal, expido la presente en Logroño, a 16 de enero de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO**Edicto de subasta**

IV.126

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de Logroño, como se tiene acordado,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, señalado con el número 414/86 a instancia de Caja de Ahorros de La Rioja contra Promotores Logroñeses, S.A. en el cual se saca a pública subasta los bienes hipotecados a los ejecutados que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de ella, con carácter de primera, el día 26 de marzo próximo a las 10,30 horas. Con carácter de segunda, el día 28 de abril próximo a las 10,30 horas y con carácter de tercera, el día 28 de mayo a las 10,30 horas.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Los postores deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento, tanto en la primera subasta como en la segunda, del valor de los bienes establecidos en la escritura de constitución de hipoteca y que luego se hará constar, y para la tercera subasta, también el veinte por ciento de dicho valor, rebajado en un veinticinco por ciento.

No se admitirán posturas en la primera subasta inferiores al valor dado a los bienes en la escritura de constitución de hipoteca expresado. En la segunda no se admitirán posturas que no cubran dicho importe rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera podrán hacerse sin sujeción a tipo.

Las posturas ofrecidas podrán realizarse en calidad de cederlas a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

BIEN OBJETO DE SUBASTA: Número veintinueve: La vivienda o piso segundo tipo C, que consta de vestíbulo, pasillo, comedor-estar, tres dormitorios, cocina y baño, forma parte de la casa sita en esta ciudad en la calle San Millán número 16, valorada en tres millones de pesetas.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente en Logroño, a 22 de enero de 1987.— El Secretario.

Edicto

IV.127

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo señalado con el número 738 de 1983 a instancia de Banco Exterior de España, S.A. contra D. Abilio Garay del Río, D. Pedro Garay Ocejo y D. Lorenzo del Río Lavín y contra las esposas de los mismos a los efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, en el que se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“En Logroño, a 21 de junio de 1985. Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, los presentes autos de juicio ejecutivo número 738 de 1983, a instancia de Banco Exterior de España, S.A. representado por el Procurador D. Mariano de Rivas Jubera y defendido por el Letrado D. Mariano Castellón Ridruejo, contra D. Abilio Garay del Río, representado por la Procuradora D.ª Pilar Dufol Pallarés y defendido por el Letrado D. Juan Antonio Soriano Jiménez, y contra D. Pedro Garay Ocejo y D. Lorenzo del Río Lavín, en estado de rebeldía procesal y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan

embargarse a los deudores D. Abilio Garay del Río, D. Pedro Garay Oejo y D. Lorenzo del Río Lavín, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Banco Exterior de España, S.A. de las responsabilidades por que se despachó o sea por la cantidad de un millón seiscientos doce mil quinientas cincuenta y ocho pesetas, con ochenta y cuatro céntimos, importe del principal de las pólizas intervenidas por el Corredor de Comercio, intereses pactados desde el día 16 de noviembre de 1983, y, las costas, las cuales se imponen a dichos demandados. Notifíquese esta sentencia por edictos de no pedirse la personal por el Procurador Sr. Rivas en término de dos días, ante la rebeldía de los demandados D. Pedro Garay Oejo y D. Lorenzo del Río Lavín. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que tenga lugar la notificación acordada, expido el presente en Logroño, a 22 de enero de 1987.— El Secretario.

Sentencia

IV.128

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo señalado con el número 578/86 a instancia de Construcciones Sáenz, S.A. contra Doña María Sara Calatrava Ezquerro, en el que se ha dictado sentencia de ampliación cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

“Logroño, a 19 de enero de 1986. Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, los presentes autos de juicio ejecutivo nº 578/84 a instancia de Construcciones Sáenz, S.A. representada por la Procurador D.ª M.ª Teresa León Ortega y defendida por el Letrado D. Tomás Valdivieso Tejero, contra Doña María Sara Calatrava Ezquerro declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad y

FALLO: Que debo ampliar y amplío la sentencia de remate dictada en estas actuaciones el día 11 de febrero de 1985, a la suma de ciento noventa y cinco mil trescientas sesenta pesetas de principal y gastos de protesto, más los intereses legales desde la fecha de los protestos de todas y cada una de las cambiales, y las costas, mandando seguir adelante la ejecución por dichas sumas. Notifíquese esta sentencia por edictos ante el ignorado paradero de la demandada. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que tenga lugar la notificación de Doña María Sara Calatrava Ezquerro, expido el presente en Logroño, a 19 de enero de 1987.— El Secretario.

Edicto

IV.129

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo señalado con el número 708/84 a instancia de Banco Industrial de Guipuzcoa, S.A. contra D. José Manuel Royo Martínez, en el que por error se embargó y fue posteriormente sacado a subasta, el piso 3º izda. exterior de la casa nº 40 de la calle Marqués de la Ensenada de esta ciudad y la plaza de garaje número 21 del mismo inmueble, propiedad de D. José Royo Martínez, persona distinta al ejecutado, habiendo sido, ante tal evento, declarada nula la subasta y practicándosele la correspondiente anotación registral.

Logroño, a 21 de enero de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO*Edicto de subasta*

IV.130

D. Ignacio Espinosa Casares, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 827-83, instados por Banco de Crédito Comercial, S.A. contra Cárnicas de Viana, S.A., D.ª Esther Pérez Moreno y D. Angel Santamaría Martínez he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 20 de marzo, 15 de abril y 14 de mayo, a las 11,30 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los

mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

BIEN OBJETO DE SUBASTA: Mitad indivisa de las 2.750 participaciones que posee D.ª Esther Pérez Moreno en la sociedad Borgia, S.L., valoradas en un millón de pesetas.

Dado en Logroño, a 22 de enero de 1987.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.131

Don Ignacio Espinosa Casares, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 581-84, instados por D.ª Susana Sáenz López contra D.ª María Concepción Rodríguez Ponce, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 26 de marzo, 13 de mayo y 8 de junio, a las 11,30 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

BIEN OBJETO DE SUBASTA: Vehículo marca Ford Fiesta, matrícula LO-8382-C, valorado en trescientas mil pesetas (300.000 Pts.).

Dado en Logroño, a 22 de enero de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO*Sentencia*

IV.132

Doña Desideria Tarrero Pascua, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Haro.

Doy fe y testimonio: Que en los autos 218/86 se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA.— En la ciudad de Haro, a 29 de diciembre de 1986.

El Sr. D. Fermín Francisco Hernández Gironella, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de la ciudad de Haro y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo nº 218 de 1986 seguidos por el Procurador D. Luis Ojeda Verde y bajo la dirección del Letrado D. Eduardo Villanueva Barrios y en nombre de Construcciones Metálica Roima, S.A. contra D. Victorino Salgado Silva, en sentencia de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.— Con fecha 9 de diciembre de 1986 se despachó la ejecución origen de este procedimiento por la suma de un millón de pesetas de principal, otras veinte mil ciento veinticuatro pesetas de gastos bancarios por devolución de los efectos y otras trescientas cincuenta mil pesetas que provisionalmente se calculan para intereses legales, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, en virtud de una letra de cambio por importe de principal que llegada la fecha de su vencimiento fue protestada por falta de pago y tras de alegar los fundamentos de derecho que estima de aplicación termina solicitando se despache ejecución contra los bienes del demandado y en su día se dicte sentencia conforme a lo solicitado.

2.— Verificada la citación de remate por término de tres días éste transcurrió sin que el deudor hiciera uso de su derecho a oponerse a la ejecución despachada por lo que se dictó providencia declarando su rebeldía y mandando traer los autos a la vista para sentencia con citación del acreedor, que no solicitó celebración de vista.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.— A tenor del artículo 1.462 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la

incomparecencia del demandado a la citación de remate determina que haya de dictarse sentencia en su rebeldía, mandando seguir adelante la ejecución.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución despachada contra Victorino Salgado Silva hasta hacer pago a Construcciones Metálicas Roima, S.A. de la cantidad de un millón de pesetas de principal, y otras veinte mil veinticuatro pesetas de gastos bancarios y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado.

Notifíquese esta resolución a ejecutado por medio del Boletín Oficial de La Rioja, salvo que en el plazo de tercer día se interese su notificación personal.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo precedentemente transcrito concuerda bien y fielmente con su original al que me remito para los efectos oportunos, en Haro, a 19 de enero de 1987, doy fe.

Sentencia

IV.133

Doña Desideria Tarrero Pascua, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Haro.

Doy fe y testimonio: Que en los autos nº 210/86 se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.— En la ciudad de Haro, a 29 de diciembre de 1986.

El Sr. D. Fermín Francisco Hernández Gironella, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de la ciudad de Haro y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos por el Procurador D. Luis Ojeda Verde y bajo la dirección del Letrado D. Eduardo Villanueva Barrios y en nombre de D. Ejucar Sociedad Limitada contra Victorino Salgado Silva, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.— Con fecha 3 de diciembre de 1986 se despachó la ejecución origen de este procedimiento por la suma de tres millones doscientas sesenta y una mil seiscientos una pesetas de principal, más otras dos mil ciento cincuenta y cinco pesetas de gastos de protesto y otras ochocientas mil pesetas más que se calculan para intereses legales, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, en virtud de una letra de cambio por importe de principal que llegada la fecha de su vencimiento fue protestada por falta de pago y tras de alegar los fundamentos de derecho que estima de aplicación termina suplicando al Juzgado se despache ejecución contra los bienes de dicho demandado dictándose en su día sentencia conforme a lo solicitado.

2.— Verificada la citación de remate por término de tres días éste transcurrió sin que por el deudor hiciera uso de su derecho a oponerse a la ejecución despachada por lo que se dictó providencia declarando su rebeldía y mandando traer los autos a la vista para sentencia con citación del acreedor, que no solicitó celebración de vista.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.— A tenor del artículo 1.462 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la incomparecencia del demandado a la citación de remate determina que haya de dictarse sentencia en su rebeldía, mandando seguir adelante la ejecución.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Victorino Salgado Silva hasta hacer pago a Ejucar Sociedad Limitada de la cantidad de tres millones doscientas sesenta y una mil seiscientos una pesetas de principal, más dos mil ciento cincuenta y cinco pesetas de gastos de protesto y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado.

Notifíquese esta resolución a ejecutado por medio del Boletín Oficial de La Rioja, salvo que en el plazo de tercer día se interese su notificación personal.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo precedentemente transcrito concuerda bien y fielmente con su original al que me remito a los efectos oportunos, en Haro, a 19 de enero de 1987, doy fe.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO**Cédula de citación**

IV.134

En cumplimiento de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 714/85 sobre daños en accidente de tráfico se cita a Dolores Pineda Salmerón cuya última residencia era Logroño, c/ Laurel, nº 24-1º y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y otras diligencias.

Logroño, a 20 de enero de 1987.— El Secretario.

Cédula de notificación

IV.135

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 1564/84 sobre lesiones en agresión, se notifica a D. Antonio López Pérez, cuya última residencia era calle Mayor, nº 58-3º, de esta ciudad, y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, el archivo provisional de las actuaciones, a los efectos procedentes.

Logroño, a 19 de enero de 1987.— El Secretario.

Cédula de notificación

IV.136

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 1022/86 sobre lesiones por mordedura de perro, se notifica a D. Julián Cámara Soto, cuya última residencia era c/ Nuza, s/n de Ojacastro (La Rioja), y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, el archivo provisional de las actuaciones, a los efectos procedentes.

Logroño, a 20 de enero de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO**Cédula de emplazamiento**

IV.137

En virtud de lo ordenado por S.S.^a en providencia dictada con esta misma fecha en los autos de Juicio de Faltas seguidos en este Juzgado bajo número 792 de 1985 por lesiones en agresión, se emplaza a José Luis López García, actualmente en ignorado paradero y domicilio, para que en el término de cinco días acuda ante el Juzgado de Instrucción número dos de este Partido a usar de su derecho si le conviniere, con motivo del recurso de apelación interpuesto por Justa Cano Moreno contra la sentencia dictada en los autos referidos, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Y para que sirva de emplazamiento a José Luis López García, actualmente en ignorado paradero y domicilio, expido la presente en Logroño, a 19 de enero de 1987.— La Secretaria.

Cédula de emplazamiento

IV.138

En virtud de lo ordenado por S.S.^a, en providencia dictada con esta misma fecha en los autos de Juicio de Faltas seguidos en este Juzgado bajo número 1.029 de 1985 por lesiones en agresión, se emplaza a Gregorio Jiménez Echevarría actualmente en ignorado paradero y domicilio, para que en el término de cinco días acuda ante el Juzgado de Instrucción número dos de este Partido a usar de su derecho si le conviniere, con motivo del recurso de apelación interpuesto por Luis Echevarría García contra la sentencia dictada en los autos referidos, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Y para que sirva de emplazamiento a Gregorio Jiménez Echevarría, actualmente en ignorado paradero y domicilio, expido la presente en Logroño, a 19 de enero de 1987.— La Secretaria.

JUZGADO DE DISTRITO DE ALFARO**Sentencia**

IV.139

Doña María Belén Revilla Grande, Juez de Distrito del Juzgado de Alfaro (La Rioja).

Hago saber: Que en el Juicio de Faltas número 189/86, sobre lesiones en agresión, seguido entre partes, con fecha 17 del actual se ha dictado sentencia en los autos arriba indicados, cuya parte dispositiva resulta del tenor siguiente:

“**FALLO:** Que debo absolver y absuelvo a Gregorio Adán de la Torre de la falta que le es imputada en este procedimiento, declarando de oficio las costas y haciendo reserva expresa a favor de Antonio Fontes da Silva de las acciones civiles para que sean ejercitadas si a su derecho conviniere ante quien y cómo corresponda. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en forma a Antonio Fontes da Silva, que se encuentra en ignorado paradero se expide el presente.

Dado en Alfaro, a 21 de enero de 1987.— La Juez de Distrito.— La Secretaria.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Devolución de fianza

V.A.26

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por la empresa Electricidad Logroño, S.A., en garantía de las obras de

alumbrado público en el Casco Antiguo de la ciudad, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones por escrito contra la adjudicatoria por razón del contrato garantizado.

Logroño, 21 de enero de 1987.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Solicitud de licencia para adoptar medidas correctoras en un taller de fabricación e instalación de muebles de cocina V.B.24

Por D. Alfredo Digiacoimo Bretón, se ha solicitado licencia para adoptar las medidas correctoras que se señala en proyecto que adjunta a su solicitud, en taller de fabricación e instalación de muebles de cocina ya autorizado e instalado, con emplazamiento en c/ Cascajuelo, nº 82.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Rincón de Soto, a 23 de enero de 1987.— El Alcalde.

COMUNIDAD DE REGANTES "LA CHOZA" DE PRADEJON

Convocatoria de Junta General Extraordinaria

V.B.27

Se comunica para general conocimiento de todos los usuarios de esta Comunidad de Regantes, que el próximo día 24 de febrero de 1986, se celebrará en el Salón de Actos del Centro Municipal de Cultura, Junta General Extraordinaria, a las 9,30 en primera convocatoria y 10 en segunda con el siguiente orden del día:

- 1.— Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior.
- 2.— Aprobación del precio en el agua de riego y cuota fija 1987.
- 3.— Propuesta de Cementación de Ríos del Regadío.
- 4.— Ruegos y preguntas.

Pradejón, 19 de enero de 1987.— El Presidente, Florentino León de la Asunción.

COMUNIDAD DE REGANTES DE BADARAN

Convocatoria de Junta General constitutiva

V.B.25

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 201 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se convoca a todos los interesados en constituir una Comunidad de Regantes en Badarán a una Junta General que se celebrará el viernes siguientes a haber transcurrido quince días desde la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y que se celebrará a las 16 horas en el Salón Parroquial, con el siguiente orden del día:

- 1.— Constitución de la Comunidad de Regantes.
 - 2.— Elección de Presidentes y Vocales.
 - 3.— Aprobación de las Bases y Comisión de redacción de Estatutos.
- Badarán, a 23 de enero de 1987.— El Alcalde.

COMUNIDAD DE REGANTES DE IGEA

Convocatoria de Junta General

V.B.26

El Presidente de la Comunidad de Regantes de Igea, convoca, a todos los propietarios regantes, a una Junta General que se celebrará en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, el próximo día 9 de febrero, a las 8 de la noche en 2ª convocatoria, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.— Lectura del Acta de la Junta General anterior.
- 2.— Liquidación de cuentas del año 1986.
- 3.— Presupuesto de ingresos y gastos para el año 1987.
- 4.— Reparto para el año 1987.
- 5.— Informes varios. Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados. Se ruega una puntual asistencia.

Igea, 23 de enero de 1987.— El Presidente, Juan Sáez Benito Muñoz.

COMUNIDAD DE REGANTES DE TIRGO

Convocatoria de constitución

V.B.23

Don Carlos Ochoa García, Presidente en funciones de la Comunidad de Regantes en formación de Tirgo del canal de la margen izquierda del río Najerilla.

Por medio del presente convoca a todos los propietarios, regantes y demás usuarios de las aguas del sector 4º tramo IV de las acequias comprendidas en éste, así como las secundarias derivadas de las mismas, las cuales pertenecen a los términos municipales de: Baños de Rioja, Castañares, Tirgo, Cuzcurrita, Casalarreina y Ciuri; a la Junta General que se celebrará el día 18 de febrero de 1987 a las 20 horas en primera convocatoria y a las 20,30 en segunda, en el lugar del Ayuntamiento del Municipio de Tirgo, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1º.— Constitución de la Comunidad de Regantes del sector 4º tramo IV de la margen izquierda del río Najerilla.
 - 2º.— Formación de la relación nominal de usuarios con expresión de la superficie regable correspondientes a los mismos o con el destino que se dé a las aguas en el caso en que éstas no tuvieran como finalidad el riego.
 - 3º.— Bases a las que han de ajustarse las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.
 - 4º.— Nombramiento de la Comisión encargada de redactar las Ordenanzas y Reglamentos.
 - 5º.— Ruegos y preguntas.
- Tirgo, a 26 de enero de 1987.— El Presidente.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)
Depósito Legal: LO-1-1958

TARIFAS

ANUNCIOS.

Por cada línea o fracción (a 2 columnas)

PESETAS
75

PESETAS

Por cada línea o fracción (a 3 columnas) 58
Por cada palabra (9 palabras por línea) 10

SUSCRIPCIONES

Año 3.100
Semestre 1.600
Trimestre 850

VENTA DE EJEMPLARES

Ejemplar del mes corriente 35
Ejemplar atrasado más de un mes 50
Ejemplar atrasado más de 1 año 100